



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
20/01/2012
EIXIDA NÚM. 01867

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. de l'Ajuntament, 1
VALENCIA - 46002

=====
Ref. Queja nº 1109972
=====

Asunto: Falta de respuesta ante denuncia incumplimiento de la ordenanza de circulación de bicicletas.

Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Se ha recibido en esta Institución escrito firmado por D. (...) con domicilio en (...), que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifiesta que ha presentado denuncia ante esa administración municipal por reiterado incumplimiento de la ordenanza de circulación de bicicletas por parte de la policía local, que está permitiendo la circulación de las bicicletas por las aceras, incluso la fomenta, con el riesgo que ello supone para los peatones, y hasta la fecha no ha recibido ninguna contestación por parte de la misma.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le ruego que en el plazo máximo de 15 días nos remita información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Valencia en fecha 27 de octubre de 2011 nos remite informe en relación con el objeto de la queja señalando que: *“ En el mes de noviembre de 2010 se han localizado tres escritos presentados por el interesado en relación con esta materia, de fecha 8, 22 y 23 de noviembre, que fueron contestados por la Sección de Informes de la Policía Local el día 29 de diciembre de 2010. En diciembre de 2010 presentó otros dos, los días 13 y 16 de diciembre, que fueron*

contestados por la misma Sección el día 10 de enero de 2011; que 2011 constan cuatro escritos presentados por el interesado, de fecha 3 y 14 de enero, 10 de febrero y 13 de mayo, que fueron contestados por la Sección de Informes en fecha 13 de enero, 17 de febrero, 10 de marzo y 6 de julio, respectivamente y que en los escritos se informa al reclamante acerca de la campaña informativa puesta en marcha por la Policía Local para dar a conocer la Ordenanza de Circulación, en la que se han repartido folletos que hacen referencia a las obligaciones y prohibiciones en relación con la circulación de bicicletas, y en los últimos escritos también se indican algunas de las denuncias formuladas. Se adjunta copia de todos los escritos y contestaciones realizadas”

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

De entrada no se aprecia en el supuesto que nos ocupa que la administración municipal no haya dado respuesta expresa a los distintos escritos de denuncia presentados por el promotor de la queja, tal cual ha acreditado mediante la remisión de copia de los distintos escritos que han sido tramitados y notificados al mismo; por tanto nada procede reprochar a dicha administración respecto a la actuación administrativa desplegada en el presente asunto; es más, es un hecho público y notorio, recogido por todos los medios de comunicación, que dicha administración ha iniciado un campaña de vigilancia y control, y también sancionadora, para evitar que las bicicletas circulen por las aceras de la ciudad, sabedora del riesgo que ello supone para los peatones.

Ahora bien no obstante lo anterior, debe significarse que este tipo de actuaciones o medidas de control y cumplimiento de la ordenanza de circulación de bicicletas por parte de la policía local, no puede ni debe convertirse en un hecho puntual o aislado, sino que debe constituir un cometido diario para garantizar la seguridad vial de los peatones de la ciudad de Valencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 18.1, 43, 45 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que siga controlado y vigilando el cumplimiento de la ordenanza de circulación de bicicletas por parte de la policía local para garantizar la seguridad vial de los peatones de la ciudad.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana